

---

**RE: Solicitud actos administrativos nombramiento y posesión - Circular CSJCAC25-233 Actualización del Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial**

---

**Desde** Juzgado 10 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Vie 11/07/2025 10:33

**Para** Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 9 archivos adjuntos (2 MB)

01ResoluciónNombramientoJuez2020.pdf; 01ResolucionNombramientoOficialMayor.pdf; 02ActaPosesionOficialMayor.pdf;  
01ActadePosesiónSecretariJuzgado10.pdf; 02ResoluciónNombramientoSecretarioJuzgado10.pdf;  
01ResolucionNombramientoPropiedadOficialMayor.pdf; 02AclaracionResolucionNombramiento.pdf; 06ActadePosesiónMariaFernandaOfMayor.pdf;  
02ActadePosesiónJuez10.pdf;

Buenos días,

Atendiendo a su solicitud remitimos las Resoluciones de Nombramiento y actas de posesión de los funcionarios:

**Diana María López Aguirre: Juez**  
**María Fernanda García Hincapié: Oficial Mayor**  
**Luis Alejandra Saza Mejía: Oficial Mayo**  
**Julián Andrés Molina Loaiza: Secretario.**

Cordialmente,



**Julián Andrés Molina Loaiza**  
Secretario  
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES, CALDAS

(606) 8879650 ext. 11345-11347

cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 23 No. 21-48 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco

---

**De:** Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 11 de julio de 2025 10:25 a. m.

**Para:** Juzgado 10 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Solicitud actos administrativos nombramiento y posesión - Circular CSJCAC25-233 Actualización del Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial

Buenos días

Con el fin de atender su solicitud, les pedimos remitir los actos administrativos de nombramiento y posesión correspondientes.

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de  
la Judicatura de Caldas

**Diana María Arenas García**

Auxiliar Judicial grado 01

CSJ Caldas

(606) 887 96 35 Ext. 10310

[darenasg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:darenasg@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 11 de julio de 2025 9:47

**Para:** Diana María Arenas García <darenasg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Circular CSJCAC25-233 Actualización del Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de  
la Judicatura de Caldas

---

**De:** Juzgado 10 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 11 de julio de 2025 8:35

**Para:** Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: Circular CSJCAC25-233 Actualización del Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial

**Señores**

**Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas**

Buen día,

De acuerdo a la circular que precede, nos permitimos solicitarle el escalafonamiento del personal de este Despacho así:

Diana María López Aguirre: Juez

María Fernanda García Hincapié: Oficial Mayor

Luis Alejandra Saza Mejía: Oficial Mayo

Julián Andrés Molina Loaiza: Secretario.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,



**Julián Andrés Molina Loaiza**  
Secretario  
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES, CALDAS

(606) 8879650 ext. 11345-11347

cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 23 No. 21-48 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny  
González Franco

**De:** Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 1 de julio de 2025 8:56 a. m.

**Asunto:** Circular CSJCAC25-233 Actualización del Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial

Buenos días

Remitimos la Circular de la referencia.

*Cordialmente,*

**Diana María Arenas García**

**Auxiliar Judicial Grado 1**

**Despacho Dra. Beatriz Eugenia Ángel Vélez**

**Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas**



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de  
la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><b>SIGC</b></p>
--	--	--------------------

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**

**ACTA DE POSESIÓN**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**, Manizales, Caldas, seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022).

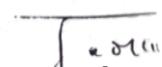
En la fecha compareció ante la suscrita Juez Décima Civil Municipal el señor JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA, identificado con C.C. 75.092.832, con el fin de tomar posesión legal del cargo de SECRETARIO, al servicio de este Despacho, para el cual fue designado en PROPIEDAD mediante Resolución 014 del 27 de abril de 2022. Para el efecto, la suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor, previa imposición de las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes inherentes a su cargo, a su leal saber y entender. El posesionado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley 311 de 1996, manifiesta bajo la gravedad de juramento, no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumplirá con las correspondientes obligaciones de familia, que no se halla incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad de aquellas previstas en los artículos 150 y 151 de la Ley 270 de 1996.

Para la posesión presentó su cédula de ciudadanía Nro. 75.092.832 y ya se encuentra afiliado a la ARL.

El presente nombramiento tiene efectos fiscales a partir de la fecha (6 de julio de 2022), inclusive.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

  
**JULIAN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**  
Posesionado

**RESOLUCIÓN No. 032**  
**16 de junio de 2020**

(Por medio de la cual se hace un nombramiento en propiedad por traslado)

**EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES,**  
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas, presenta vacante definitiva.
2. Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas mediante Acuerdo No. CSJCAA 20-17 del 30 de abril de 2020 recibido en esta Corporación el día 04 de junio del año en curso, remitió la lista de elegibles para nombrar en PROPIEDAD el cargo de **JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, compuesta por una única integrante: Tatiana Alexandra Betancur Giraldo, con 704.17 puntos.
3. Que mediante oficio CJO20-1408 del 22 de abril de 2020, recibido en la Presidencia de esta Corporación el día 5 de junio del año en curso, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura emitió concepto favorable de traslado por razones de salud a la solicitud presentada por la Doctora **DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**, Juez Primera Civil Municipal de Cali, Valle, en propiedad, para ser efectivo en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas, en la misma modalidad, fundamentado en el derecho establecido en el numeral 3 del artículo 1º de la Ley 771 de 2002, modificadorio de los artículos 134 y 152 de la Ley 270 de 1996 y en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre del 2017, que reglamentó los traslados de los Servidores Judiciales.
4. Que mediante la Resolución No. CSJCAR20-221 del 14 de mayo de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas emitió concepto favorable de traslado como servidor de carrera a la solicitud presentada por la Doctora **VALENTINA SANZ MEJÍA**, Juez Segunda Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, en propiedad, para ser efectivo en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas, en la misma modalidad, fundamentado en el derecho establecido en el numeral 3 del artículo 1º de la Ley 771 de 2002, modificadorio de los artículos 134 y 152 de la Ley 270 de 1996 y en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre del 2017 que reglamentó los traslados de los Servidores Judiciales.
5. Que frente al tema del traslado de funcionarios de la Rama Judicial por razones de su salud o la de su familia, la Corte Constitucional en Sentencia T – 159 de 2017 reiteró:

**RESOLUCIÓN No. 032**  
**16 de junio de 2020**

(Por medio de la cual se hace un nombramiento en propiedad por traslado)

"... este Tribunal ha considerado que esta regla encuentra su excepción en materia de traslados por razones de salud al considerarse que, en estos casos, es necesario ponderar el derecho a la salud y la vida del funcionario o de sus familiares frente al derecho a acceder a cargos públicos en igualdad de condiciones. Al respecto Esta Corporación sostuvo:<sup>1</sup>

"(...) cuando se presenta un enfrentamiento entre un funcionario de carrera que solicita su traslado por razones de salud y el primer candidato del listado de elegibles elaborado para proveer la misma vacante, no basta con una ponderación de las calidades y méritos de uno y otro, sino que **el ente nominador debe también tener en cuenta la situación fáctica en la que se encuentra quién solicita el traslado por razones de salud, en tanto en la hipótesis bajo estudio no sólo está en juego la protección del derecho a acceder a cargos públicos en igualdad de oportunidades, sino también la del derecho a la salud e incluso, a la vida del funcionario y sus familiares.**"

*En este orden de ideas, cuando un ente nominador debe elegir entre el candidato que ocupa el primer lugar en el listado de elegibles elaborado para la provisión de una vacante determinada, y un funcionario que solicita su traslado al mismo cargo por razones de salud, debe ponderar no sólo los méritos y calidades de uno y otro, sino también la situación fáctica en que se encuentran este último y sus familiares. ..."* (Negrillas y Subrayado fuera de texto).

6. Conforme a lo anterior y según la jurisprudencia constitucional, la Sala Plena de esta Corporación en sesión virtual de la fecha concluyó, que en aquellos casos en los que deba elegirse entre un servidor judicial que argumente su solicitud de traslado por motivos de salud y de otros que se encuentren en la lista de elegibles y por traslado como servidor de carrera, debe ponderarse el derecho a la salud y a la vida del servidor judicial o su familia al que se le dio concepto favorable de traslado por razones de salud.

En consecuencia,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PROPIEDAD, POR TRASLADO POR RAZONES DE SALUD,** a la Doctora **DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.404.151, para ocupar el cargo de **Juez Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Doctora **DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE** deberá manifestar a esta Corporación, dentro del término de ocho (8) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, si acepta o no el cargo para el cual fue nombrada de conformidad con el artículo 133 de la Ley 270 de 1996 y tomar posesión en el término que indica la norma.

<sup>1</sup> Corte Constitucional: Sentencia T-953 de 2004 (MP: Marco Gerardo Monroy Cabra).

**RESOLUCIÓN No. 032**  
**16 de junio de 2020**

(Por medio de la cual se hace un nombramiento en propiedad por traslado)

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a la Doctora **DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE** el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Agotado el procedimiento que corresponda, copias de la presente resolución junto con la respectiva acta de posesión a que haya lugar, deberán ser remitidas a la Secretaria General del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad y a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura con el fin de actualizar los registros correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar este acto administrativo, para su conocimiento, a la integrante de la lista de elegibles.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).



**RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA**  
Presidente



**JOSÉ ARLEY ARIAS MURILLO**  
Secretario General



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL – MANIZALES

**RESOLUCIÓN N° 009 de 07 de febrero de 2022**

(Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en propiedad).

**La suscrita Juez Décima Civil Municipal de Manizales en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y especialmente las conferidas en los artículos 131 y 132 de la Ley 270 de 1996,**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 132 de la Ley 270 de 1996, dispone tres formas de proveer los cargos en la Rama Judicial así:

*“1. En propiedad: Para aquellos empleos o cargos que se encuentran en vacancia definitiva, para aquellos servidores que hayan superados todas las etapas del proceso de selección. 2. En provisionalidad: Se puede efectuar para los cargos o empleos en vacancia definitiva hasta tanto se pueda proveer en propiedad y aquellos en vacancia temporal por cualquier situación administrativa del servidor como licencia por enfermedad, maternidad, no remunerada. 3. En Encargo: Se puede nombrar en encargo a aquellos servidores que se desempeñen en propiedad por necesidades del servicio por un (1) mes prorrogable por un mes más.”*

Que mediante Acuerdo No. CSJCAA22-20 del 14 de enero de 2022, allegado a este Despacho el 21 de enero del año en curso, a las 5.29 pm., el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas elaboró la lista de elegibles para proveer en propiedad en este Juzgado dos cargos de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo primero de dicho Acuerdo la lista de elegibles “en orden descendente del mayor puntaje total obtenido, tomada del Registro Seccional de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJCA-66 476 del 6 de octubre de 2017, adicionado mediante Acuerdo CSJCA17-477 del 9 de octubre de 2017 y adelantado el trámite establecido en el Acuerdo No. 4856 de 2008, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la provisión del cargo de Sustanciador de Juzgado Municipal” en este Juzgado está conformada así:

<b>Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal, Nominado, Código 260620</b>			
<b>N°</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Total</b>
1	1094947092	LEIDY CAROLINA ZAPATA VEGA	713,14
2	1053815977	LUIS ALEJANDRO SAZA MEJÍA	692,41
3	1053802555	SEBASTIAN OSORIO PATIÑO	665,45
4	24347240	JESSICA SALAZAR SUAREZ	657,59
5	1053776507	ANDRÉS FELIPE DIAZ JARAMILLO	644,06
6	1094944434	ESTEFANIA CABALLERO MESA	608,84

Que en la actualidad en este despacho uno de los cargos de Oficial Mayor está vacante a partir del NUEVE (9) de febrero de 2022, por renuncia que hiciera del mismo el abogado OSCAR ANDRÉS JURADO PINEDA, identificado con CC 1.053.831.523, quien lo ocupaba en provisionalidad y el otro está ocupado por la abogada GLORIA ELENA MONTES GRISALES, identificada con CC 24.825.376, quien está nombrada en provisionalidad.

De acuerdo a lo anterior, se debe nombrar en propiedad en el cargo de Oficial Mayor en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales para suplir las dos vacantes existentes a LEIDY CAROLINA ZAPATA VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.947.092, en el cargo que ocupaba OSCAR ANDRÉS JURADO PINEDA y a LUIS ALEJANDRO SAZA MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.815.977, en el cargo que ocupa GLORIA ELENA MONTES GRISALES, quienes obtuvieron los dos mejores puntajes.

Que para atender el pago de sueldos, prestaciones sociales y demás emolumentos generados por este nombramiento existe la correspondiente disponibilidad presupuestal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 07-0128 del 07 de febrero de 2022, expedido por el Coordinador Grupo Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial Seccional Manizales – Caldas.

Que el artículo 131 de la Ley 270 de 1996 dispone que el Juez es autoridad nominadora para los cargos del despacho.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NOMBRAR en propiedad en el cargo de Oficial Mayor en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, para suplir las dos vacantes existentes, a LEIDY CAROLINA ZAPATA VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.947.092, en el cargo que ocupaba OSCAR ANDRÉS JURADO PINEDA y a LUIS ALEJANDRO SAZA MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.815.977, en el cargo que ocupa GLORIA ELENA MONTES GRISALES, quienes obtuvieron los dos mejores puntajes.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el nombramiento a LEIDY CAROLINA ZAPATA VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.947.092, y a LUIS ALEJANDRO SAZA MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.815.977, dentro de los ocho (8) días siguientes a la expedición de esta Resolución, advirtiéndoles que disponen de un término igual para aceptar o rehusar la designación y de un término de 15 días para posesionarse -Art. 133 de la Ley 270 de 1996-. A los interesadas se les entregará una copia de este acto administrativo.

**TERCERO:** COMUNICAR a la abogada GLORIA ELENA MONTES GRISALES que el nombramiento que se le hace a LUIS ALEJANDRO SAZA MEJÍA, la desplaza del cargo, a partir de que aquel tome posesión del mismo.

**CUARTO:** COMUNICAR esta determinación a la Dirección Seccional de Administración Judicial –Sección Recursos Humanos- y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas- dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la misma.

La presente Resolución rige a partir de la fecha.

Dada en Manizales, Caldas, hoy siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

#### RESOLUCIÓN N° 002

(Por medio de la cual se hace un nombramiento en propiedad).

**La suscrita Juez Décima Civil Municipal de Manizales, Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y especialmente las conferidas en los artículos 131 y 132 de la Ley 270 de 1996,**

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 132 de la Ley 270 de 1996, dispone tres formas de proveer los cargos en la Rama Judicial así:

*"1. En propiedad: Para aquellos empleos o cargos que se encuentran en vacancia definitiva, para aquellos servidores que hayan superados todas las etapas del proceso de selección. 2. En provisionalidad: Se puede efectuar para los cargos o empleos en vacancia definitiva hasta tanto se pueda proveer en propiedad y aquellos en vacancia temporal por cualquier situación administrativa del servidor como licencia por enfermedad, maternidad, no remunerada. 3. En Encargo: Se puede nombrar en encargo a aquellos servidores que se desempeñen en propiedad por necesidades del servicio por un (1) mes prorrogable por un mes más."*

Que mediante ACUERDO No. CSJCAA23-119 del 18 de octubre del 2023 se elaboró la lista de elegibles para proveer en propiedad el cargo de oficial mayor o sustanciador de este despacho judicial; el cual fue remitido al correo electrónico del juzgado el pasado 10 de noviembre del 2023, por medio del oficio CSJCAO23-1936 con el cual se allegaron igualmente las resoluciones CSJCAR23-546 y CSJCAR23-552, ambas del 27 de octubre del 2023, en las que se resuelve de manera favorable solicitudes de traslado para el mismo cargo elevadas servidoras judiciales en carrera.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo primero del ACUERDO No. CSJCAA23-119 la lista de elegibles "en orden descendente del mayor puntaje total obtenido, tomada del Registro Seccional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017 y adelantado el trámite establecido en el Acuerdo No. 4856 de 2008", expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la provisión del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal, Código 260620, el cual se encuentra en vacancia definitiva, se encuentra conformada así:

<b>Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal, Código 260620</b>			
<b>N°</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Total</b>
1	1055834656	CARLOS ARTURO ARANGO RIOS	734,39
2	1053809489	ASTRID LORENA ARISTIZABAL SERNA	709,95
3	1053784448	JUAN DAVID CASTRO LOPEZ	672,95
4	1058912406	LUZ ADRIANA ARBOLEDA OSPINA	666,93
5	1053827879	ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO	646,97
6	1053781973	MARIA TERESA GONZALEZ CARDONA	636,59
7	1053806084	JAIME ANDRES ZULUAGA CASTAÑO	632,26
8	1053837307	PAULINA ZAPATA GALEANO	603,03
9	1110527556	EDUWIN ANDRES DIAZ LOPEZ	551,31
10	1053805340	JUAN DAVID CASTAÑO CASTAÑO	533,20
11	1059700775	LUISA VALENTINA GOMEZ TREJOS	508,86

Que paralelo a la remisión de la lista anterior, el despacho recibió dos conceptos favorables de traslado emitidos a favor de las abogadas DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGU, mediante Resolución CSJCAR23-546 y MARÍA FERNANDA GARCÍA HINCAPIÉ, mediante Resolución CSJCAR23-552, ambas del 27 de octubre de 2023.

Que mediante Resolución No. 015 del 27 de noviembre de 2023 el nominador de este despacho nombró en el cargo, en propiedad, a la abogada DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGU, por el concepto favorable de traslado que le fue expedido, quien el 19 de diciembre de 2023 manifestó que aceptaba el nombramiento y el 29 de enero de 2024 solicitó se le concediera prórroga para posesionarse en el cargo, a lo cual accedió el despacho mediante Resolución No. 001 del 31 de enero de esta anualidad.

Que vencido el término para tomar posesión del cargo, el pasado 21 de febrero, la mencionada abogada VELÁSQUEZ GALLEGU no compareció al despacho para el efecto.

Que es procedente realizar nuevo nombramiento en propiedad para el cargo de oficial mayor de este despacho que continúa vacante y es ocupado en provisionalidad en este momento por la abogada LUISA VALENTINA GÓMEZ TREJOS, identificada con CC 1.059.700.775, quien se posesionó en el mismo el 26 de septiembre de 2023.

Que revisada la lista de elegibles para este despacho y cotejada con la lista de elegibles vigente publicada por el Consejo Seccional de la Judicatura el 12 de febrero de esta anualidad, se evidencia que los señores Carlos Arturo Arango Ríos con C.C. 1.055.834.646 y Astrid Lorena Aristizábal Serna con C.C. 1.053.809.489, primero y segundo en la lista enviada a este despacho, ya no están vigentes en el referido registro, siendo la siguiente persona en la lista el



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SIGC**

señor Juan David Castro López con C.C. 1.053.784.448, quien ocupó el tercer puesto en orden descendente.

De conformidad con lo anterior y con el fin de tener elementos de convicción suficientes para efectuar una elección para el nombramiento en propiedad, se solicitó al abogado Castro López su hoja de vida, para compararla con la de la abogada García Hincapié, que ya reposaba en los archivos del despacho.

Lo anterior, con fundamento en lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002, a propósito del examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 270 de 1996 que determinó que corresponde al nominador analizar con criterio objetivo el principio de igualdad y mérito en la carrera judicial, la posibilidad de llenar una vacante para un cargo de carrera mediante traslado de un servidor beneficiado con el mismo y quien hace parte de la lista de elegibles por concurso de méritos, pues, si bien, en principio debe entenderse que quien supera un concurso de méritos tiene el derecho impostergable de acceder al cargo público para el cual optó, tal derecho no se revela definitivo ante la existencia de un concepto favorable de traslado de un empleado de carrera, quien en atención a esa condición también ostenta la prerrogativa legítima que en tal sentido la ley ha previsto para los servidores públicos vinculados en propiedad.

Por lo anterior, procede el despacho a hacer una revisión de la hoja de vida de la abogada MARIA FERNANDA GARCÍA HINCAPIÉ, oficial mayor del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá que tiene concepto favorable de traslado y del abogado JUAN DAVID CASTRO LÓPEZ, litigante en la actualidad, quien es el siguiente en la lista de elegibles vigente para este despacho, encontrando:

i) Que la abogada GARCÍA HINCAPIÉ tiene 5 años y 10 meses de experiencia profesional, la mayoría de ellos -4 años y medio- en la Rama Judicial desempeñando cargos como: Auxiliar Judicial Ad honorem Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales y Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – Sala Penal, Oficial Mayor del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá y del Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, Escribiente del Centro de Servicios Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas, Citadora Grado III del Centro de Servicios Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas, Asistente Administrativa del Juzgado Primero de Ejecución de Penas de la Dorada. El tiempo restante de 1 año y 4 meses, se desempeñó como Profesional Jurídico Departamental ASMETSALUD EPS S.A.S. También tiene estudios de post grado en Derecho Administrativo.

ii) Que el abogado CASTRO LÓPEZ, por su parte, tiene 10 años 8 meses de experiencia profesional, desempeñándose 3 años y medio como Oficial Mayor de los Juzgados Quinto y Décimo Civil Municipal de Manizales, también se desempeñó como el abogado Coordinador de área de tutelas y desacatos de



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

Caprecom, y en la actualidad como abogado litigante en distintas áreas del derecho y como asesor jurídico. Es además especialista en Legislación Comercial y Financiera.

De manera que se aprecia en ambos una trayectoria profesional que destacar, experiencia dentro de la Rama Judicial y para el cargo específico para el que debe realizarse el presente nombramiento.

Sin embargo, el pasado 8 de marzo, la abogada LUISA FERNANDA GARCÍA HINCAPIÉ envió comunicación al despacho, en la que pone de manifiesto algunas circunstancias personales, con el ánimo de que sean tenidas en cuenta al momento del presente nombramiento.

En su escrito, ella informa que se encuentra embarazada, con 28 semanas de gestación, que su red de apoyo familiar está en Manizales y que es en esta ciudad que recibe las atenciones médicas para que su embarazo transcurra con normalidad. Que en la actualidad ocupa un cargo en provisionalidad en Manizales, lo que significa que en cualquier momento debe regresar a su cargo en propiedad en el municipio de Puerto Boyacá, lo cual representaría para ella una situación traumática, teniendo en cuenta su estado, pues tendría que regresar sola porque su esposo y su red de apoyo familiar labora en esta ciudad y no podría acceder a los servicios médicos que requiere, toda vez que la Entidad Promotora de Salud SURA, a la que se encuentra afiliada, no presta atención médica en dicha municipalidad, sumado al hecho de que el municipio de Puerto Boyacá se encuentra aproximadamente a cinco horas de Manizales y la ruta es muy extenuante. Afirma que su actual embarazo no ha sido de alto riesgo, sin embargo, en el año 2021 tuvo un embarazo que no llegó a término y ello sucedió mientras laboraba en La Dorada, por lo que puede afirmar que vivenciar un estado de gestación lejos del hogar y sin los servicios médicos pertinentes es muy difícil. Para sustentar sus afirmaciones aporta la historia clínica de su embarazo actual y del que tuvo en 2021.

Dicho lo anterior, considera esta nominadora que es procedente e imperativo, para el nombramiento de que se trata, hacer unas consideraciones a la luz de la perspectiva de género.

Sobre el tema, la Corte Constitucional en **Sentencia T-022 de 2022** con ponencia del Magistrado José Fernando Reyes Cuartas, decantó:

*“La jurisprudencia constitucional ha referido que el análisis centrado en el género, como herramienta teórico-metodológica<sup>[44]</sup>, parte de reconocer que históricamente las mujeres han padecido una situación de desventaja que impacta diferentes aspectos en sus vidas, por ejemplo, la familia, la educación y el trabajo. En ese sentido, tal análisis permite “reconocer y hacer visibles los sesgos o estereotipos de género que, en muchos casos permanecen latentes e imperceptibles en la cultura dominante y convierten la denuncia, en casos de violencia y/o discriminación por motivos de género, en un desafío para las mujeres víctimas”<sup>[45]</sup>.*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

(...)

75. El enfoque de género contribuye a aplicar los mandatos internacionales sobre derechos humanos que hacen parte del bloque de constitucionalidad, entre ellos, las obligaciones contenidas en los siguientes instrumentos: (i) la Convención sobre los derechos políticos de la mujer (1953)<sup>[46]</sup>, (ii) la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - CEDAW- (1981)<sup>[47]</sup> y (iii) la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer -Convención de Belém do Pará- (1984)<sup>[48]</sup>.

76. Por su parte, la Constitución de 1991 contiene diferentes disposiciones que demandan la efectividad del principio de igualdad y, en ese sentido, que proscriben los tratos discriminatorios injustificados. Desde el preámbulo, se establece que este mandato es un valor que guía todo el texto constitucional. El artículo 2.º señala que uno de los fines esenciales del Estado consiste en “garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.

77. Así mismo, el artículo 13 prescribe que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y “gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”. Por último, el artículo 43 indica que “[l]a mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”<sup>[49]</sup>.

78. En conclusión, el análisis con enfoque de género es una herramienta de interpretación que hace factible identificar preconcepciones o generalizaciones con efectos discriminatorios que generan violencia contra las mujeres, situación que impide la efectividad de sus derechos, generando contextos de indefensión, subordinación o dependencia<sup>[50]</sup>. Así mismo, **la aplicación de esta forma de análisis al momento de adoptar las medidas correctivas o reivindicatorias que correspondan, contribuye a garantizar un ambiente propicio para que la mujer “encuentre en el Estado, la sociedad y en sus pares -hombres y mujeres-, la protección de sus derechos, (...) como lo es precisamente el derecho a vivir libre de violencia y en general, a no ser discriminada”<sup>[51]</sup> (negritas propias).**

Por otro lado, el **Consejo de Estado**, en Sentencia del veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014) con **Radicación número 54001-23-33-000-2014-00309-01(AC)**, anotó:

“PROTECCION LABORAL REFORZADA DE LA MUJER EN ESTADO DE EMBARAZO O EN PERIODO DE LACTANCIA - Concepto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución, **el Estado tiene el deber de proteger**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

**especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y debe sancionar los abusos o maltratos que contra ellos se cometan". A su vez, el artículo 43 de la Constitución, consagra una protección especial de la mujer embarazada y en estado de lactancia al señalar que ella gozará de especial asistencia y protección del Estado. Por otra parte, el artículo 53 superior, consagra los principios mínimos fundamentales que deben observarse en el estatuto del trabajo, dentro de los cuales se encuentra el principio de estabilidad en el empleo. Con base en estas tres disposiciones constitucionales, tanto la jurisprudencia de la Corte Constitucional como la legislación, han protegido especialmente a la mujer embarazada en materia laboral (...)"**

Dentro de ordenamiento Internacional, **La Convención sobre le Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)**, debidamente ratificada por Colombia, dispone:

Art. 1 A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2 Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3 Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

A su turno, en su **Cartilla sobre “Acciones Afirmativas para una Igualdad Material”, la Corte Constitucional** anotó:

“La Constitución prevé dos formas en la que se puede materializar el principio de igualdad. La primera comprende los derechos sociales fundamentales, que reconocen mecanismos de protección a favor de aquellos que se encuentran necesitados, en una situación de discriminación histórica o en situación de vulnerabilidad.

**La segunda forma es la acción afirmativa. Ésta es una acción concreta que garantiza que la organización política cumplirá con sus metas sociales de protección a los débiles y avance hacia una justicia social.**

La Corte Constitucional entiende por acción afirmativa las **políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, bien para eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan o para lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, que usualmente ha sufrido de una discriminación histórica, tengan mayor representación.**

Lo anterior nos permite preguntarnos dos cosas. La primera, **¿cuáles son las personas o grupos que pueden verse beneficiados a través de una acción afirmativa?** La Constitución Política, los instrumentos internacionales y la jurisprudencia nos mencionan algunos: **a) las mujeres;** b) las personas en situación de discapacidad; c) las comunidades indígenas; d) las comunidades afrodescendientes y e) las víctimas del conflicto armado.

La segunda pregunta consiste en **¿cuáles son las formas de acción positiva?** La Corte Constitucional ha indicado que, generalmente, el Estado busca alcanzar condiciones materiales de igualdad a través de la discriminación positiva. Ésta consiste en el conjunto de medidas transitorias destinadas a romper una situación de desigualdad y que se desmontarán cuando dicha desigualdad se supere -p. ej., otorgamiento de becas y subsidios-; asimismo, **el Estado puede realizar discriminaciones inversas, tales como las cuotas de empleo público reservadas a mujeres”.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SIGC**

Hecho este recuento normativo y jurisprudencial, cabe recordar que la mujer ha sido históricamente discriminada por su sola condición de mujer, y más aún, en estado de embarazo, en la esfera laboral, ha sido víctima de actos discriminatorios, al punto en que en ocasiones se le pide que se practique una prueba de embarazo previa al contrato, a fin de asegurarse de no vincularla en tal estado.

Por otro lado, es claro que la mujer en estado de gestación es sujeto de especial protección constitucional, como también lo es su hijo por nacer, por lo cual les asiste el derecho a estar acompañados en esta etapa de la vida, en principio por su esposo y padre, pero también por su núcleo familiar cercano, quienes constituyen fuente importante de apoyo para ambos. De la misma manera, tienen derecho a acceder a los servicios de salud, en las mejores condiciones posibles, que garanticen que los controles al embarazo, el parto y el seguimiento médico al bebé, una vez nazca, sean oportunos y adecuados.

También es claro que la mujer en embarazo y posteriormente, acompañada de su bebé, requiere gran ayuda, pues todas las demandas de un nuevo hijo, hacen que contar con una red de apoyo sea fundamental, en especial para una mujer que se desempeña en el campo laboral y que tiene aspiraciones de seguir creciendo profesionalmente, pues, no podrá aspirar a desempeñarse de la misma forma si tiene que asumir la tarea de cuidar a su hijo sola, a varias horas de distancia de su esposo y las personas que le sirven de apoyo, razones que hacen necesario tomar medidas afirmativas de protección, para quien requiere consideraciones especiales, en este momento de su vida en particular, especialmente, si se recuerda que ya tuvo que pasar sola por la pérdida de un bebé, por estar laborando en un municipio distinto al que habitan su esposo y familia, por lo cual afirma, con conocimiento de causa, que vivenciar el estado de gestación lejos de la familia y de los servicios médicos requeridos, es una situación muy difícil.

Por otro lado, es evidente que el estar ocupando provisionalmente un cargo en la ciudad de Manizales, conlleva para ella el riesgo latente de tener que regresar a su cargo en propiedad, con todas las dificultades que esta situación conlleva, de acuerdo a lo narrado anteriormente.

Razones todas estas por las cuales esta nominadora considera procedente tomar medidas afirmativas a favor de la abogada MARIA FERNANDA GARCÍA HINCAPIÉ, procediendo a nombrarla en el cargo, en aras de facilitarle su estadía permanente en la ciudad de Manizales, sin el riesgo de tener que regresar al municipio de Puerto Boyacá, lo cual le facilitará el acceso a los servicios médicos que requieren ella y su bebé y le brindará la posibilidad del apoyo constante y permanente de su esposo, así como de los demás miembros de su red de apoyo familiar, lo cual seguramente representará poder asumir su nuevo rol de madre de una manera más tranquila y acompañarla con el proyecto profesional que como abogada al servicio de la Rama Judicial se ha trazado.

También es importante mencionar que con este nombramiento no se hace



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SIGC**

nugatoria la posibilidad del abogado JUAN JOSÉ CASTRO LÓPEZ de ingresar a la Rama Judicial en propiedad, dado que la lista de elegibles de la cual hace parte, aún tiene más de año y medio de vigencia.

Finalmente, para efectuar el nombramiento de que se trata, se solicitó el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal al área de presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, siendo expedido el CDP No. 07-0235 del 06 de marzo de 2024 con el fin de efectuar el nombramiento en propiedad para el cargo de oficial mayor de este juzgado.

De acuerdo a lo anterior, esta nominadora concluye que se debe nombrar en propiedad en el cargo de Oficial Mayor en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, para suplir la vacante existente, a la abogada MARIA FERNANDA GARCÍA HINCAPIÉ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.846.254, a quien se le expidió concepto favorable de traslado, de acuerdo a las anteriores consideraciones.

Por estas consideraciones, la Juez Décima Civil Municipal de Manizales,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NOMBRAR en propiedad en el cargo de Oficial Mayor en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, para para suplir la vacante existente, a MARIA FERNANDA GARCÍA HINCAPIÉ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.846.254, de acuerdo al concepto de traslado favorable que le fuera expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el nombramiento a MARIA FERNANDA GARCÍA HINCAPIÉ, dentro de los ocho (8) días siguientes a la expedición de esta Resolución, advirtiéndole que dispone de un término igual para aceptar o rehusar la designación y de un término de 15 días para posesionarse -Art. 133 de la Ley 270 de 1996-. A la interesada se le remitirá una copia de este acto administrativo.

**TERCERO:** NOTIFICAR igualmente al abogado JUAN JOSÉ CASTRO LÓPEZ esta Resolución dentro del mismo término al correo de notificaciones informado para el efecto.

**CUARTO:** COMUNICAR a la abogada LUISA VALENTINA GÓMEZ TREJOS que el nombramiento que se le hace a MARÍA FERNANDA GARCÍA HINCAPIÉ la desplaza del cargo, a partir del día que aquella tome posesión del mismo.

**QUINTO:** COMUNICAR esta determinación a la Dirección Seccional de Administración Judicial –Sección Recursos Humanos- y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas- dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la misma.

La presente Resolución rige a partir de la fecha.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SIGC**

Dada en Manizales, Caldas, hoy catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

**Firmado Por:**  
**Diana María Lopez Aguirre**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbb776383825b0be74883360c65a08121bd013cf0675b58fe1c08446bf18317**

Documento generado en 14/03/2024 11:06:09 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

#### RESOLUCIÓN N° 003

(Por medio de la cual se hace corregir la Resolución No. 002 de 2024 que hace un nombramiento en propiedad en el cargo de Oficial Mayor de este despacho.

**La suscrita Juez Décima Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

#### CONSIDERANDO

Que al expedir la Resolución No. 002 del 14 de marzo de 2024 por medio de la cual se hizo un nombramiento en propiedad para el cargo de Oficial Mayor de este despacho, se incurrió en un error a referir el nombre la persona que se sigue en turno en la lista de elegibles para el cargo, al referirlo como JUAN JOSÉ CASTRO LÓPEZ, siendo su nombre correcto JUAN DAVID CASTRO LÓPEZ, identificado con C.C. 1.053.784.448.

Que sobre el tema, el art. 286 del CGP dispone:

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

(...)

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Que al tenor de la norma, es procedente corregir la Resolución No. 002 del 14 de marzo anterior, en cuanto al nombre la persona que sigue en turno en la lista de elegibles.

Por estas consideraciones, la Juez Décima Civil Municipal de Manizales,



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SIGC**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR la Resolución No. 002 del 14 de marzo de 2024 en cuanto al nombre de la persona que sigue en turno en la lista de elegibles, aclarando que es JUAN DAVID CASTRO LÓPEZ, identificado con C.C. 1.053.784.448.

**SEGUNDO:** En todo lo demás, la referida Resolución permanece incólume.

**TERCERO:** NOTIFICAR esta resolución a JUAN DAVID CASTRO LÓPEZ, MARÍA FERNANDA GARCÍA HINCAPIÉ y LUISA VALENTINA GÓMEZ TREJOS.

**CUARTO:** COMUNICAR esta determinación a la Dirección Seccional de Administración Judicial –Sección Recursos Humanos- y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas- dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la misma.

La presente Resolución rige a partir de la fecha.

Dada en Manizales, Caldas, hoy dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

**Firmado Por:**  
**Diana María Lopez Aguirre**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905eba3261aca77a8db2bc1f1a134de2c9248f6a075d6eb298e4fb5b6e9bd06a**

Documento generado en 02/04/2024 08:44:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
**ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO**  
**ACTA DE POSESIÓN**

Fecha: Manizales, 02 de julio de 2020

Hora:

En la ciudad de Manizales se presentó al Despacho del Alcalde, la doctora **DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE** con objeto de tomar posesión del cargo Juez Décimo Civil Municipal de Manizales, cargo en el que fue **NOMBRADA EN PROPIEDAD**, mediante **RESOLUCION 032** del 16 de junio del 2020.

**La Posesionada presentó los siguientes documentos:**

Cédula de Ciudadanía N° 30.404.151 expedida en, \_\_\_\_\_

El Alcalde le recibió el juramento legal, "bajo el cual prometió cumplir conforme a la Ley las funciones y deberes del cargo".

**OBSERVACIONES:**

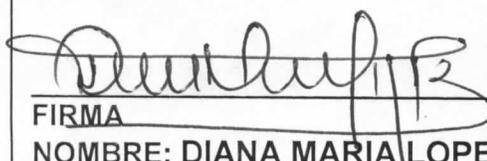
La persona posesionada manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional y legal, para ejercer el cargo.

La presente posesión surte efectos fiscales a partir del 06 de julio del 2020.

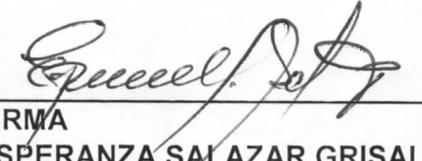
Para constancia, se firma la presente Acta en la fecha arriba indicada.

  
 FIRMA

CARLOS MARIO MARÍN CORREA  
C.C.1.053.810.357  
ALCALDE

  
 FIRMA

NOMBRE: DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE.  
C.C 30.404.151  
PERSONA POSESIONADA

  
 FIRMA

ESPERANZA SALAZAR GRISALES  
C.C. 28.739.285  
LIDER DE PROYECTO  
UNIDAD DE GESTIÓN HUMANA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**

**ACTA DE POSESIÓN**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**, Manizales, Caldas, dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

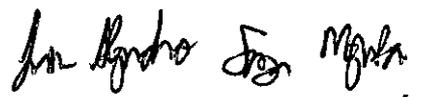
En la fecha compareció ante la suscrita Juez Décima Civil Municipal el señor LUIS ALEJANDRO SAZA MEJÍA, identificado con CC 1.053.815.977, con el fin de tomar posesión legal del cargo de OFICIAL MAYOR, al servicio de este Despacho, para el cual fue designado en PROPIEDAD mediante Resolución 009 del 7 de febrero de 2022. Para el efecto, la suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor, previa imposición de las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes inherentes a su cargo a su leal saber y entender. El posesionado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley 311 de 1996, manifiesta bajo la gravedad de juramento, no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumplirá con las correspondientes obligaciones de familia, que no se halla incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad de aquellas previstas en los artículos 150 y 151 de la Ley 270 de 1996.

Para la posesión presentó su cédula de ciudadanía Nro. 1.053.815.977 y ya se encuentra afiliado a la ARL.

El presente nombramiento tiene efectos fiscales a partir de la fecha (2 de marzo de 2022), inclusive.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE**  
JUEZA

  
**LUIS ALEJANDRO SAZA MEJÍA**  
Posesionado

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL – MANIZALES

**RESOLUCIÓN N° 014 del 27 de abril de 2022**

(Por medio de la cual se hace un nombramiento en propiedad).

**La suscrita Juez Décima Civil Municipal de Manizales en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y especialmente las conferidas en los artículos 131 y 132 de la Ley 270 de 1996,**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 132 de la Ley 270 de 1996, dispone tres formas de proveer los cargos en la Rama Judicial así:

*“1. En propiedad: Para aquellos empleos o cargos que se encuentran en vacancia definitiva, para aquellos servidores que hayan superados todas las etapas del proceso de selección. 2. En provisionalidad: Se puede efectuar para los cargos o empleos en vacancia definitiva hasta tanto se pueda proveer en propiedad y aquellos en vacancia temporal por cualquier situación administrativa del servidor como licencia por enfermedad, maternidad, no remunerada. 3. En Encargo: Se puede nombrar en encargo a aquellos servidores que se desempeñen en propiedad por necesidades del servicio por un (1) mes prorrogable por un mes más.”*

Que mediante Acuerdo No. CSJCAA22-69 del 18 de enero de 2022, allegado a este Despacho el 21 de enero del año en curso, a las 5.29 pm., el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas elaboró la lista de elegibles para proveer en propiedad en este Juzgado el cargo de Secretario de Juzgado Municipal.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo primero de dicho Acuerdo la lista de elegibles “en orden descendente del mayor puntaje total obtenido, tomada del Registro Seccional de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJCA-17 476 del 6 de octubre de 2017, adicionado mediante Acuerdo CSJCA17-477 del 9 de octubre de 2017 y adelantado el trámite establecido en el Acuerdo No. 4856 de 2008, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la provisión del cargo de Secretario de Juzgado Municipal” en este Juzgado está conformada así:

<b>Secretario de Juzgado Municipal, Nominado, Código 260635</b>			
<b>N°</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Total</b>
1	1053803743	ROBINSON NEIRA ESCOBAR	751
2	1053820344	JUAN JOSE MORENO MONTOYA	699,14
3	75092832	JULIAN ANDRES MOLINA LOAIZA	635,28
4	1060652673	MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA	511,84

Que en la actualidad el cargo está ocupado en provisionalidad por la abogada JÉSSICA SALAZAR SUÁREZ, identificada con CC 24.347.240, desde el 20 de enero del año que corre.

Que mediante Resolución No. 012 del 18 de marzo de esta anualidad se nombró a la segunda persona de lista JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.820.344, quien obtuvo el segundo mejor puntaje.

Que el referido señor MORENO MONTOYA, dentro del término legal, no manifestó si aceptaba o no el nombramiento que le hizo este despacho, por lo que ha de entenderse que no ha aceptado el mismo.

De acuerdo a lo anterior, se debe nombrar en propiedad en el cargo de Secretario en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, para suplir la vacante existente, a la siguiente persona en la lista de elegibles, señor JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.092.832, quien obtuvo el tercero mejor puntaje.

Que para atender el pago de sueldos, prestaciones sociales y demás emolumentos generados por este nombramiento, existe la correspondiente disponibilidad presupuestal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 07-0128 del 07 de febrero de 2022, expedido por el Coordinador Grupo Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial Seccional Manizales – Caldas.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NOMBRAR en propiedad en el cargo de Secretario en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, para para suplir la vacante existente, a JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.092.832, quien es el siguiente en la lista de elegibles.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el nombramiento a JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.092.832, dentro de los ocho (8) días siguientes a la expedición de esta Resolución, advirtiéndole que dispone de un término igual para aceptar o rehusar la designación y de un término de 15 días para posesionarse -Art. 133 de la Ley 270 de 1996-. Al interesado se le entregará una copia de este acto administrativo.

**TERCERO:** COMUNICAR a la abogada JÉSSICA SALAZAR SUÁREZ que el nombramiento que se le hace a JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA, la desplaza del cargo, a partir del día que aquel tome posesión del mismo.

**CUARTO:** COMUNICAR esta determinación a la Dirección Seccional de Administración Judicial –Sección Recursos Humanos- y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas- dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la misma.

La presente Resolución rige a partir de la fecha.

Dada en Manizales, Caldas, hoy veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 P. 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

### ACTA DE POSESIÓN

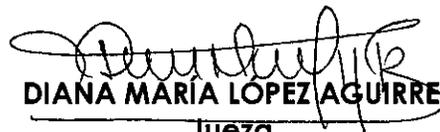
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**, Manizales, Caldas, ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

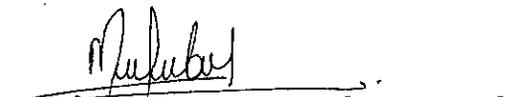
En la fecha compareció ante la suscrita Juez Décima Civil Municipal de Manizales, Caldas, la abogada MARÍA FERNANDA GARCÍA HINCAPIÉ, identificada con CC 1.053.846.254, con el fin de tomar posesión legal del cargo de OFICIAL MAYOR EN PROPIEDAD, al servicio de este Despacho, para el cual fue designada mediante Resolución 002 del 14 de marzo de 2024, aclarada mediante Resolución No. 003 del 02 de abril de 2024. Para el efecto, la suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor, previa imposición de las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes inherentes a su cargo a su leal saber y entender. La posesionada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley 311 de 1996, manifiesta bajo la gravedad de juramento, no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumplirá con las correspondientes obligaciones de familia, que no se halla incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad de aquellas previstas en los artículos 150 y 151 de la Ley 270 de 1996.

Para la posesión presentó su cédula de ciudadanía Nro. 1.053.846.254.

El presente nombramiento tiene efectos fiscales a partir de la fecha (08 de mayo de 2024), inclusive.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE**  
Jueza

  
**MARÍA FERNANDA GARCÍA HINCAPIÉ**  
Posesionada

